GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 8 DE JUNIO DE 1950 | NUMERO 11.211

—CONTENIDO—

DECRETO-LEY

Decreto-Ley Nº 6 de 31 de marzo de 1950, por el cual se determina el Personal del Ministerio de Educación y se le asigna sueldos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 551, 552 y 553 de 18 de abril de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resolución Nº 730 de 21 de marzo de 1950, por la cual se resuelve una solicitud.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 3893 y 3894 de 8 de mayo de 1950, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 378 de 1º de abril de 1950, por el cual se hacen nombramientos.

Sección Primera

Resuelto Nº 72 de 6 de enero de 1950, por el cual se concede un permiso.

Resuelto Nº 6 de 12 de enero de 1950, por el cual se niega una solicitud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resueltos Nos. 25 de 15 y 26 de 16 de julio de 1949, por los cuales se imponen multas.

Contrato Nº 271 de 7 de febrero de 1950, celebrado entre la Nación y el señor Carlos Muñoz Ferrada.

Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marca de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 481 de 21 de marzo de 1950, por el cual se reforma un decreto.

Decreto Nº 482 de 21 de marzo de 1950, por el cual se hacen ascensos.

Resueltos Nos. 4288 y 4289 de 23 de diciembre de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

DECRETO LEY

DETERMINASE EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y SE LE ASIGNA SUELDOS

DECRETO LEY NUMERO 6
(DE 31 DE MARZO DE 1950)
por el cual se determina el personal del Ministerio de Educación y se le asigna sueldos.

El Presidente de la República,
en uso de las facultades extraordinarias pro-témpore que le fueron concedidas por la Asamblea Nacional mediante la Ley Nº 12 de 9 de Febrero de 1950, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente,

DECRETA:

Artículo 1º El personal administrativo y de servicio del Ministerio de Educación será el siguiente con los sueldos que a continuación se determinan:

MINISTERIO DE EDUCACION

Despacho del Ministro:

El Ministro ..... B/.	500.00
Una Secretaria-Estenógrafa ..	150.00
Un Oficial Registrador	110.00
Un Chofer de 1ª Categoría	100.00
5 (cinco) Porteros c u. a. ...	50.00

Secretaría del Ministerio:

El Secretario	350.00
Un Oficial	150.00
Un Oficial Ayudante.....	125.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00
Una Oficial de 1ª Categoría...	90.00

Dirección General de Educación:

El Director.....	400.00
Un Asistente	250.00
Un Visitador de Escuelas Particulares.....	225.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00
Un Oficial de 1ª Categoría ...	90.00

Dirección de Educación Secundaria:

El Director.....	325.00
Un Asistente	200.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00
Un Oficial de 1ª Categoría ...	90.00

Dirección de Educación Primaria:

El Director.....	325.00
Un Asistente	200.00
Un Oficial	150.00
Dos Visitadoras c u. a.....	225.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00
Un Oficial de 1ª Categoría ...	90.00

Departamento de Educación Física:

El Director.....	325.00
Un Sub-Director	225.00
Un Asesor Técnico	225.00
Un Visitador	180.00
2 (dos) Oficiales de 1ª Categoría c u. a	90.00
Un Instructor de Deportes ...	225.00

Departamento de Estadística Personal y Archivos:

El Jefe del Departamento	250.00
Un Asistente	200.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 2-0230

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tels. 2-2612 y 2-3271.—Apartado Nº 451

TALLERES: Imprenta Nacional—Relleno de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 25

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte Nº 5.

Sección de Estadística:

Un Oficial	150.00
Un Oficial Auxiliar	90.00

Sección Personal:

Un Oficial	150.00
Un Oficial Auxiliar	90.00

Sección de Archivos:

2 (dos) Archiveras c. u. a	90.00

Departamento de Economía Escolar (Contabilidad):

El Jefe del Departamento	275.00
Un Asistente	200.00
Una Estenógrafa Mecanógrafa	100.00
2 (dos) Porteros c/u. a	50.00

Sección de Contabilidad:

El Contador Jefe	175.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00
3 (tres) Contadores c/u. a	125.00
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00

Sección de Edificios y Equipo Escolar:

Un Jefe de Sección	200.00
Un Asistente	125.00
Un Almacenista	90.00
Un Portero	50.00

Departamento de Cultura y Publicaciones:

El Jefe del Departamento	250.00
Un Asistente de Cultura	200.00
Una Mecanógrafa Miniografista	100.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00

INSTITUCIONES CULTURALES

Museo Nacional:

El Director	250.00
Un Ayudante	125.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00
2 (dos) Porteros c. u. a	50.00

Teatro Nacional:

Un Supervisor	75.00
4 (cuatro) sirvientes c/u. a	40.00

Orquesta Sinfónica:

El Director	250.00
El Secretario	60.00
Un Copista	60.00

BIBLIOTECAS

Biblioteca Nacional:

Un Director	250.00
Un Sub-Director	175.00
3 (tres) Ayudantes c/u. a	100.00
2 (dos) Porteros c/u.	50.00
Un Jefe de Ordenación	150.00
Un Jefe de Circulación	150.00
Un Jefe de Donaciones y Canje	150.00
Un Ayudante del Depto. de Circulación	85.00
Un Catalogador	90.00

Bibliotecas Públicas y Escolares

El Bibliotecario de la Biblioteca de Mateo Iturralde (Colón)	150.00
Un Portero	50.00
El Bibliotecario Jefe en el Centro Escolar Manuel Amador Guerrero	90.00
Un Ayudante	60.00
5 (cinco) Bibliotecarios c/u. a	60.00
5 (cinco) Bibliotecarios Ayudantes c/u. a	45.00
7 (siete) Bibliotecarios c/u. a	45.00
Un Bibliotecario Jefe en la Escuela Pedro J. Sosa	90.00
Un Ayudante	60.00

Imprenta Nacional:

El Director de la Gaceta Oficial, Encargado de la Imprenta	300.00
Un Sub-Director	200.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00
Un Portero	50.00
Un Jefe de Contabilidad	185.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00
4 (cuatro) Oficiales de 3ª Categoría c/u. a	70.00
Un Jefe de Sección (Monotipo)	175.00
Un Jefe de Sección (Caja)	150.00
Un Jefe de Sección (Encuadernación)	140.00
Un Jefe de Sección (Prensa)	140.00
Un Jefe de Sección (Almacén)	130.00
Un Ayudante de 3ª Categoría	70.00
Un Corrector de Pruebas	100.00

ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS

Piscina Olímpica:

Un Administrador Profesor	150.00
3 (tres) Aseadores c. u. a	50.00

Estadio de Colón:

Un Administrador	150.00
4 (cuatro) Aseadores c/u. a	50.00

ESCUELAS SECUNDARIAS

Instituto Nacional:

El Rector	350.00
Un Vice-Rector	250.00

Un Secretario	150.00
Un Oficial Contador	110.00
Un Archivero	90.00
Una Mecanógrafa Estenógrafa	90.00
2 (dos) Escribientes c/u. a	80.00
Un Bibliotecario	140.00
Un Ayudante de Laboratorio	75.00
11 (once) Empleados de Aseo c/u. a	50.00
2 (dos) Porteros c/u. a	50.00
Un Guardián Nocturno	50.00

Internado:

Un Administrador	140.00
Un Cocinero Jefe	100.00
2 (dos) Cocineros Ayudantes c/u. a	75.00
Un Jefe de Aseo	75.00
6 (seis) Sirvientes para servicio de la Cocina c/u. a	40.00

Servicio de guía y cuidado de los estudiantes:

4 (cuatro) Profesores Internos c/u. a	45.00

Liceo de Señoritas:

La Directora	300.00
Una Sub-Directora	250.00
Una Secretaria Contadora	125.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00
3 (tres) Escribientes c/u. a	70.00
Una Bibliotecaria	100.00
Una Archivera Oficinista	90.00
Un Jefe de Aseo	60.00
2 (dos) Porteros c/u. a	50.00
Un Guardián Nocturno	50.00
8 (ocho) Sirvientes c/u. a	40.00

Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega":

El Director	350.00
El Sub-Director	250.00
Un Contador	175.00
Un Secretario	100.00
Un Inspector Bibliotecario	90.00
2 (dos) Escribientes c/u. a	70.00
Un Almacenista	90.00
Un Chofer	80.00
Un Guadián Nocturno	50.00
2 (dos) Porteros c/u. a	50.00
5 (cinco) Aseadores c/u. a	50.00

Escuela Profesional:

La Directora	300.00
La Sub-Directora	250.00
Una Secretaria	125.00
Un Contador	100.00
Una Bibliotecaria	100.00
Una Escribiente	70.00
Una Estenógrafa Mecanógrafa	75.00
Una Inspectora Jefe Interna	150.00
3 (tres) Inspectoras c/u. a	90.00
Una Ecónoma	100.00
Una Enfermera	120.00
Un Jefe de Aseo	60.00
Un Almacenista	40.00
Un Cocinero	100.00
Un Ayudante de Cocinero	75.00
Un Ayudante de Cocinero	60.00
Un Ayudante de Cocinero	50.00
Un Portero	50.00
Un Guardián Nocturno	50.00
4 (cuatro) Empleados de Lavandería c/u. a	40.00
4 (cuatro) Empleados de Cocina c/u. a	40.00
6 (seis) Empleados de Servicio c/u. a	40.00

Escuela Normal "J. D. Arosemena":

El Director	350.00
La Sub-Directora	250.00
Un Secretario	150.00
Un Bibliotecario	100.00
2 (dos) Oficiales de 2ª Categoría c/u. a	80.00
2 (dos) Oficiales de 3ª Categoría c/u. a	70.00
2 (dos) Telefonistas c/u. a	60.00
2 (dos) Choferes c/u. a	70.00
3 (tres) Porteros c/u. a	30.00

Administración:

Un Jefe de Administración	200.00
Un Asistente del Administrador	100.00
Un Contador	150.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00
Un Almacenista	100.00
Un Jefe de Dietética	250.00
Un Cocinero	100.00
Un Segundo Cocinero	90.00
Un Ayudante de Cocinero	65.00
Un Ayudante de Cocinero	60.00
Un Ayudante de Cocinero	50.00
2 (dos) Ayudantes de Cocinero c/u. a	45.00
2 (dos) Empleados de Cocina c/u. a	40.00
Un Ayudante de Comedor	80.00
Un Jefe de Lavandería	85.00
Un Ayudante de Lavandería	35.00
Un Mecánico de Refrigeración	175.00
Un Electricista	125.00
Un Fogonero	45.00
Un Jefe de Aseo	80.00
Un Ayudante de Aseo	65.00
Un Carpintero Jefe	90.00
Un Ayudante del Carpintero	55.00
Un Jardinero	75.00
Un Guardián Nocturno	40.00

Servicio Médico:

2 (dos) Enfermeras c/u. a	120.00

Servicio de Guía y Cuidado de los Estudiantes:

Una Inspectora Jefe para Niñas	150.00
Un Inspector Jefe para Varones	150.00
12 (doce) Inspectores c/u. a	100.00

Empleados de Servicio:

2 (dos) Empleados al servicio de la Enfermería c/u. a	22.50
Un Empleado al servicio del Almacén	22.50

18 (dieciocho) Empleados en la Lavandería c/u. a	15.00
6 (seis) Empleados en la Lavandería c/u. a	22.50
12 (doce) Empleados en el Comedor c/u. a	15.00
20 (veinte) Empleados en la Cocina c/u. a	15.00
30 (treinta) Empleados de Aseo c/u. a	15.00
Un Empleado de Aseo	22.50
5 (cinco) Empleados en el Jardín c/u. a	15.00
5 (cinco) Empleados en la Granja c/u. a	15.00

Colegio Abel Bravo:

El Director	300.00
El Sub-Director	250.00
Un Secretario	125.00
Un Bibliotecario	100.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00
8 (ocho) Aseadores c/u. a	40.00
2 (dos) Porteros c/u. a	50.00

Colegio Félix Olivares:

El Director	275.00
Un Secretario	150.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00
Un Inspector Bibliotecario	100.00
Un Jefe de Aseo	60.00
5 (cinco) Empleados de Aseo c/u. a	30.00
Un Portero	40.00
Un Jardinero	40.00

Escuela Secundaria de Chitré:

El Director	275.00
Un Oficial Secretario	90.00
Un Escribiente	70.00
Un Portero	30.00
4 (cuatro) Empleados de servicio c u. a	30.00

Escuela Secundaria de Las Tablas:

El Director	275.00
Un Oficial Secretario	90.00
Un Portero	30.00
2 (dos) Empleados de servicio c/u. a	30.00

Conservatorio Nacional de Música y Declamación:

El Director	300.00
Un Secretario Tesorero	150.00
Un Inspector Bibliotecario	120.00
2 (dos) Inspectores c u. a	90.00
2 (dos) Porteros c u. a	50.00

Talleres de la Escuela Nacional de Modistería:

Una Directora	150.00
Una Secretaria	90.00
Una Inspectora	70.00
2 (dos) Porteros c u. a	50.00

Escuela de Enseñanza Especial:

La Directora	200.00
Un Portero	50.00

ESCUELAS PRIMARIAS

Inspecciones de Educación

Provincia de Panamá:

El Inspector Provincial	230.00
2 (dos) Inspectores Auxiliares c u. a	184.00
El Secretario	100.00
7 (siete) Inspectores Auxiliares c u. a	161.00
Un Oficial Archivero	110.00
2 (dos) Oficiales de 1ª Categoría c u. a	90.00
2 (dos) Porteros c/u. a	50.00

Provincia de Colón y San Blas:

El Inspector Provincial	230.00
2 (dos) Inspectores Auxiliares c u. a	184.00
3 (tres) Inspectores Auxiliares c u. a	161.00
El Secretario	100.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00
Un Portero	50.00

Provincia de Darién:

El Inspector Provincial	184.00
Un Inpector Auxiliar	138.00
Un Secretario	90.00
Un Portero	40.00

Provincia de Coclé:

El Inspector Provincial	184.00
2 (dos) Inspectores Auxiliares c u. a	161.00
4 (cuatro) Inspectores Auxiliares c u. a	138.00
Un Secretario	90.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00
Un Portero	40.00

Provincia de Veraguas:

El Inspector Provincial	184.00
2 (dos) Inspectores Auxiliares c u. a	161.00
4 (cuatro) Inspectores Auxiliares c u. a	138.00
Un Secretario	90.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00
Un Portero	40.00

Provincia de Chiriquí:

El Inspector Provincial	184.00
2 (dos) Inspectores Auxiliares c u. a	161.00
4 (cuatro) Inspectores Auxiliares c u. a	138.00
Un Secretario	90.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00
Un Portero	40.00

Provincia de Los Santos:

El Inspector Provincial	184.00
2 (dos) Inspectores Auxiliares c/u. a	161.00
2 (dos) Inspectores Auxiliares c/u. a	138.00
Un Secretario	90.00
Un Portero	40.00

Provincia de Herrera:

El Inspector Provincial	184.00
2 (dos) Inspectores Auxiliares c/u. a	161.00
2 (dos) Inspectores Auxiliares c/u. a	138.00
Un Secretario	90.00
Un Portero	40.00

Provincia de Bocas del Toro:

El Inspector Provincial	184.00
Un Secretario	90.00
Un Portero	40.00

PERSONAL DOCENTE

Artículo 2º Los sueldos del personal docente de los planteles oficiales educativos serán como sigue:

Planteles educativos incluyendo los Primeros Ciclos de Chorrera, Penonomé, Aguadulce, La Concepción, La Palma, Darién, Bocas del Toro, Escuelas Secundarias en general.

a) Profesores con título universitario de Profesor ..... B/.	225.00
b) Profesores con título universitario	200.00
c) Profesores sin título universitario	150.00
d) Profesores sin título de Educación Secundaria	125.00

Los Profesores Especiales devengarán un sueldo de acuerdo con la siguiente escala:

a) Profesores con título universitario de Profesor (por hora sem.)	6.00
b) Profesores con título universitario (por hora sem.)	5.50
c) Profesores sin título universitario de Profesor (por hora sem.)	5.00
d) Los Profesores sin diploma de educación secundaria devengarán (por hora sem.)	4.50

Escuelas Primarias:

a) Los Directores Especiales en Escuelas en las ciudades de Panamá y Colón	125.00
b) Los Directores Especiales en en interior de la República con más de 15 (quince) maestros de grado	115.00
c) Los Directores Especiales en escuelas con más de 8 (ocho) maestros de grado	105.00
d) Los Directores con grado a su cargo con más de 4 (cuatro) maestros de grado	100.00
e) Los Asistentes de Directores en Escuelas con más de 15 (quince) maestros	95.00
f) Los Directores de Jardines de la Infancia con cuatro (4) ó más maestros bajo su dirección	100.00
g) Los Directores o Asistentes que hayan completado el curso de Educación en la Universidad y que están comprendidos en los incisos "a", "b", "c", "d", "e" y "f" de este artículo devengarán	125.00
h) Los maestros titulados en las Escuelas Normales que ejerzan funciones en cualquier parte de la República y en cualquier posición	90.00
i) Los maestros titulados en las Escuelas Normales Rurales del país en cualquier posición	75.00
j) Los maestros no titulados en cualquier parte de la República y en cualquier posición	60.00
k) Los maestros titulados que hayan completado el curso de Educación en la Universidad y que ejerzan funciones docentes en cualquier parte de la República	125.00
l) Los maestros de los Jardines de la Infancia que posean título de maestros de primera enseñanza o que tengan título reconocido por el Ministerio de Educación en la especialidad que sirvan	90.00
ll) Los maestros que prestan servicio en las escuelas en donde haya necesidad de robustecer la nacionalidad por medio de la educación	125.00
m) Las maestras que posean título de "Maestra de Economía Doméstica" de la Escuela Profesional en cualquier posición que sirvan	85.00
n) Los maestros de asignaturas especiales como costura, cultura para dibujo, artes industriales y otras especialidades que posean títulos obtenidos en instituciones oficiales reconocidos por el Ministerio de Educación en la especialidad que sirvan	85.00
ñ) Los maestros de escuela primaria y de Jardines de la Infancia no titulados, con más de 20 (veinte) años de servicio	75.00

Por cada dos años de servicio satisfactorio que presten o que hayan prestado los Profesores de Educación Secundaria tendrán un aumento de sueldo así: los graduados CINCO BALBOAS (B/. 5.00), de TRES BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/. 3.50) los universitarios y de DOS BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/. 2.50) los no graduados.

Los Profesores especiales no devengarán aumento de sueldo. No sufrirán alteración alguna los aumentos de sueldo reconocidos con anterioridad a la vigencia del presente Decreto-Ley.

Los maestros de Enseñanza Primaria mientras estén al servicio del Ramo de Educación tendrán derecho a que se les reconozca y paguen un aumento de sueldo por cada cuatro (4) años de servicio satisfactorio así: los graduados CINCO BALBOAS (B/. 5.00) mensuales; los graduados en las Normales Rurales TRES BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/. 3.50) y los no graduados DOS BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/. 2.50).

PERSONAL DEL SERVICIO DE ASEO

Artículo 3º Los sueldos del personal del servicio de aseo en las escuelas primarias de la República serán los siguientes:

a) 156 unidades en las ciudades de Panamá y Colón c/u. a. . . . . B/.	50.00
b) 30 unidades en las Escuelas de los Distritos de Chorrera, Taboga y Santiago.	30.00
c) 44 unidades en las Escuelas de las demás Provincias Escolares c/u. a.	25.00

Artículo 4º El sueldo del personal del servicio de Aseo en los Primeros Ciclos será:

5 (cinco) empleados, uno para Penonomé, Aguadulce, Bocas del Toro, Concepción y Chorrera c/u. a. . . . . B.	30.00

Artículo 5º Este Decreto-Ley deroga cualesquiera otras disposiciones legales anteriores dictadas sobre la materia.

Artículo 6º Este Decreto-Ley comienza a regir a partir del 1º de abril de mil novecientos cincuenta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
MANUEL V. PATIÑO.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
RICARDO E. ARIAS.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
AURELIO GUARDIA.

El Secretario General de la Presidencia,
José C. de Obaldía.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 551
(DE 18 DE ABRIL DE 1950)
por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Teotista Medina, Telefonista de 3ª Categoría en la Oficina de Cermeño, en reemplazo de Matilde T. Aguilar, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 552
(DE 18 DE ABRIL DE 1950)
por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra a las siguientes personas en la Administración de Correos de Colón:

Berta Alicia Chansón, Asistente de 2ª Categoría en reemplazo de Tilcia A. Guardia.

Victoria Salcedo, Vendedora de Sellos, en reemplazo de Isabel Joly.

Alejandro Anderson, Jefe de la Sección de Recibo y Despacho Exterior, en reemplazo de Juan Martínez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 553
(DE 18 DE ABRIL DE 1950)
por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Rosario Muñoz, Telegrafista Jefe en la Ofici-

na de Las Tablas, en reemplazo de Rosa Correa, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Bernardina Arcia, Telefonista de 4ª Categoría en la Oficina de El Copé, en reemplazo de Arcenia Santamaría, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Catalino González, Guarda-Línea de 6ª Categoría en el trayecto de Las Tablas a Valle Rico, en reemplazo de Mateo Quintero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Damián González, Guarda-Línea de 6ª Categoría en el trayecto de Valle Rico a Espavé, en reemplazo de Ezequiel Hernández, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

RESUELVESE SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 130

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Deportamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 130.—Panamá, Marzo 21 de 1950.

Abigaíl Calancha, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-6340, solicitó al Alcalde Municipal de David amparo contra actos ejecutados por Doroteo Ríos en una finca que el demandante compró a Juan Trejos en el mes de septiembre de 1945. Ese predio está ubicado en Santa Cruz, jurisdicción del Distrito de David y limita por el Norte, con terrenos pertenecientes al Municipio; por el Sur con posesión de Doroteo Ríos; por el Este con posesión de José Coparrozo, y por el Oeste con predio del mismo Ríos. Expresó el demandante que el demandado ejecuta actos de dominio dentro del mencionado predio, que está cercado, y que tales actos constituyen perturbación a su derecho posesorio, que debe ser amparado.

El Alcalde dió traslado de la demanda a Doroteo Ríos y éste no negó el hecho, pero manifestó que el terreno a que hacía alusión el demandante no le pertenecía a éste porque es parte de la finca comprada por él (Ríos) a Mariano Revuelta, conforme a la escritura pública 426 de 22 de septiembre de 1930, que está inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 104, folio 240, Sección de Chiriquí. Dicha finca se distingue con el Nº 918 y está constituída por un lote de terreno denominado "El Edén", ubicado en el Distrito de David, que tiene 18 hectáreas y 1.350 metros cuadrados de superficie, dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de E. Anguizola; Sur, callejón y predio de Castillo; Este, predios de Nicolás Castillo, Luis Clement, Domingo Chaldía F. y Pedro Montes y Oeste, predio de Castillo y Pedro Guevara.

El Alcalde practicó una inspección ocular a solicitud del demandante y en ella constató, con base en el plano de la finca vendida por Revuelta y las referencias del mencionado título, que el predio cercado por Calancha no está comprendido en el terreno comprado por Ríos.

Después de practicada la inspección ocular, alegó el apoderado del demandado que el caso no era de la competencia de las autoridades de policía, por tratarse de un juicio de rectificación de medidas y linderos cuyo conocimiento está atribuído por la ley a las autoridades judiciales. Pidió en consecuencia que se declarase improcedente la actuación y se revocara la orden que el Alcalde de David le impartió para suspender los trabajos que adelantaba en el predio sobre el cual reclama derechos posesorios el demandante.

Por medio de resolución fechada el 28 de marzo de este año, el Alcalde consideró que, conforme al capítulo 2º de la Ley 61 de 1946, la acción era de competencia de las autoridades judiciales y no de los funcionarios de policía, por lo cual se abstenía de seguir conociendo del asunto y declaró también que quedaba sin efecto la orden que impartió a Ríos para la suspensión de su obra en el predio reclamado por Calancha.

En virtud de apelación interpuesta por la parte actora, el Gobernador de la Provincia de Chiriquí conoció de este asunto en segunda instancia y por medio de la resolución Nº 22 de 29 de abril de este año, confirmatoria del fallo recurrido, dispuso mantener el *statu-quo* hasta tanto el Poder Judicial resolviera en definitiva, acerca del punto controvertido.

En virtud de recurso de revisión promovido por Calancha, con base en el artículo 1739 del Código Administrativo, conoce el Ejecutivo de esta acción mediante las siguientes consideraciones:

1º—Se ha probado que Doroteo Ríos es dueño del terreno "El Edén", que mide 18 hectáreas y 1.350 metros cuadrados de superficie y constituye la finca Nº 918 de la Provincia de Chiriquí, inscrita en el Registro Público.

2º—Se ha acreditado con el documento respectivo que Abigaíl Calancha posee una finca, que le vendió Juan Trejos hace algunos años, colindante con la finca de Doroteo Ríos.

3º—El señor Ríos no ha negado que ejecuta actos de dominio en el aludido terreno cercado por Calancha, o sea la apertura de una calle como de ochenta metros de longitud.

4º—La inspección ocular practicada por el Alcalde de David el día 4 de marzo de 1949, con asistencia de peritos, demostró claramente que el terreno poseído por Calancha no está incluído en la finca adquirida por Ríos, conforme al plano y la escritura respectiva.

Es indudable que la resolución del Gobernador de Chiriquí procede en derecho, en cuanto ordena mantener el statu-quo en esta acción, hasta tanto las autoridades judiciales decidan el punto controvertido, pero la parte final de dicho fallo que deja sin efecto la orden la suspensión de esos trabajos, es contradictoria, ya que la situación anterior al juicio no puede ser otra que la posesión de hecho pública y pacífica, de Calancha sobre el terreno. Mientras no sea vencido en juicio ante autoridad judicial competente, lo correcto es que las autoridades amparen al poseedor de buena fé. Sobre todo si se tiene en cuenta que ese terreno pudiera ser de propiedad de la Nación o del Municipio.

Es evidente que Ríos no puede introducirse den-

tro del cercado ajeno y ejecutar actos de dominio en el predio colindante, sin recurrir antes a las autoridades que pudiera decidir el caso. Lo contrario equivale a hacerse justicia por si mismo.

La orden provisional del Alcalde impartida a Ríos para que suspendiera los actos de dominio en el predio de Calancha, procede en derecho, porque sería ilegal autorizarle para continuar modificando las condiciones actuales del terreno, cuya propiedad no es clara, sin que medie sentencia judicial.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

1º—Aprobar la resolución Nº 22 dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí el día 29 de abril de 1949, en el sentido de mantener el statu-quo en lo elativo al derecho de propiedad de Doroteo Ríos sobre la finca 918 comprada por él a Mariano Revuelta, y el derecho posesorio alegado por Abigaíl Calancha sobre el predio que le vendió Juan Trejos.

2º—Mantener la orden de suspensión de los actos de dominio que ejecuta Ríos sobre el terreno cercado por Calancha, impartida por el Alcalde de David, hasta tanto las autoridades competentes declaren quien es el legítimo dueño o poseedor de ese predio.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMÁN.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Fabián Castro Rodríguez, por resuelto No. 3393 de 8 de mayo de 1950.

Danville Billington, por resuelto No. 3394 de 8 de mayo de 1950.

ALFREDO ALEMÁN.

Asesor Jurídico con funciones de Secretario.
Guillermo Zurita.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 378
(DE 1º DE ABRIL DE 1950)
por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Oris R. García, Estenógrafa del Despacho del Ministro, en reemplazo de Diana A. Vergara quien pasa a ocupar otro cargo.

Diana A. Vergara, Cotizadora en la Sección 3ª (Materiales y Compras).

Pedro A. Acosta L., Registrador de Ordenes en la Sección 3ª (Materiales y Compras), en reemplazo de Oris R. García, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo.—Este Decreto comienza a regir desde el día 1º de Abril de mil novecientos cincuenta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el primer día del mes de Abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 2

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2.—Panamá, 6 de Enero de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Miguel Brostella, en representación de Silvestre y Brostella Cía. Ltda., solicita permiso para traspasar de su existencia en el Almacén Oficial de Depósito de Panamá, al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, lo siguiente:

Bultos	*Contenido*	*Litros*	*Valor*	*Liq.*	*Lote*
40 cjs. de whisky	"Queen Ann"	360	484.40	4042 - 4190	24655 24782

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Miguel Brostella, en representación de Silvestre y Brostella Cía. Ltda., para que haga el traspaso de trescientos sesenta (360) litros de Whisky "Queen Ann" de los lotes números 24655 y 24782, de su existencia en el Almacén Oficial de Depósito de Panamá al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, a nombre del señor Adalberto Joly y Cía. Ltda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBÍADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
J. M. Varela.

NIEGASE SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 6

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 6.—Panamá, 13 de Enero de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Vasco A. Arosemena, mediante memorial del día 10 de los corrientes, solicita a este Ministerio que se le conceda en arrendamiento un lote de terreno de extensión de quinientos

(500) metros cuadrados, frente a la Carretera del Aeropuerto de Tocumen;

Que al mencionado solicitante se le declaró resuelto, mediante Resolución Nº 2 dictada por el Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el día 6 de los corrientes, el Contrato número 9 de 29 de Septiembre de 1949, en el cual se le había arrendado, previa licitación pública, un lote de terreno de dos mil (2000) metros cuadrados de extensión, a causa de no haber cumplido el señor Arosemena las condiciones del referido Contrato;

Que esos arrendamientos deben tener lugar mediante licitación pública, al tenor de los artículos 292 y concordantes del Código Fiscal,

RESUELVE:

Negar la petición del señor Vasco A. Arosemena, explicada en la parte motiva de este Resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBÍADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

J. M. Varela.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

IMPONENSE MULTAS

RESUELTO NUMERO 25

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Resuelto número 25. — Panamá, 15 de Julio de 1949.

Antonio Jiménez, panameño, de 47 años de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con residencia en la Barriada de Vista Hermosa Nº 2050 y portador de la Cédula de Identidad Personal Nº.....compareció a este Despacho en la audiencia de la tarde de hoy, en su carácter de propieario del establecimiento de Abarrotería denominado "Vista Hermosa", situado en la misma Barriada de Vista Hermosa, por dedicarse a la venta de plátanos a razón de tres por B/. 0.10, o sea a suma mayor de la fijada por la Interventoría Nacional de Precios para esta clase de producto.

Como el sindicado ha confesado su falta alegando que el ciento de plátanos lo paga a B/. 2.50 no obstante que el precio máximo de este producto al por mayor para toda la República es de B/. 1.75, el suscrito, Secretario de Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, considerándolo responsable de infracción de la Ley 8ª de 1946,

RESUELVE:

Imponer al señor Antonio Jiménez, de generales descritas, la pena mínima de B/. 10.00 de multa a favor del Tesoro Nacional, por dedicarse a la venta de plátanos al por menor a suma mayor de la fijada para esta clase de producto.

Fundamento: Artículo 19 de la Ley 8ª de 1946 y Decreto Ley Nº 2 de 1949.

Notifíquese, cúmplase y publíquese.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE O. BOYD.

El Asistente Secretario,

H. Lozano R.

RESUELTO NUMERO 26

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Resuelto número 26. — Panamá, 16 de Julio de 1949.

Darío Tabuada Dopeso ha sido acusado en este Despacho por la Inspectora de Precios Carmen de Weeden, de dedicarse en su establecimiento de Abarrotería denominado "Santa Rita", situado en Calle "C" Nº 29 de esta ciudad a la venta al por menor de plátanos a razón de tres por B/. 0.10, o sea a suma mayor de la fijada por la Interventoría Nacional de Precios para esta clase de producto.

Alega el acusado en sus descargos que el ciento de plátanos lo paga también a suma mayor de B/. 1.75 que es el precio fijado de acuerdo con la Ley y que, por tal razón se ve obligado a vender ese producto a razón de tres por B/. 0.10 o sea a suma mayor de la fijada por la Interventoría Nacional de Precios para esta clase de producto.

Alega el acusado en sus descargos, que el ciento de plátanos lo paga también a suma mayor de B . 1.75 que es el precio fijado de acuerdo con la Ley y que, por tal razón se ve obligado a vender ese producto a razón de tres por B . 0.10 para no perder en su negocio.

Como lo alegado por el sindicado no lo exime de responsabilidad en este caso toda vez que el precio máximo para toda la República de venta al por mayor es de B . 1.75 el ciento y de venta al por menor es de cuatro plátanos por B/. 0.10, el suscrito, Secretario de Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Imponer al señor Darío Tabuada Dopeso, de 31 años de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con residencia en Calle "C" Nº 21 y portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-13109, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Nacional la suma de B . 10.00 por dedicarse a la venta de plátanos a suma mayor de la fijada para esta clase de producto.

Fundamento: Artículo 19 de la Ley 8ª de 1946 y Decreto Ley Nº 2 de 1949.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE O. BOYD.

El Asistente Secretario,

H. Lozano R.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 271

Entre los suscritos, a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, Dr. Arnulfo Arias Madrid, y quien en adelante se denominará el Gobierno, por una parte y el señor Carlos Muñoz Ferrada, de nacionalidad

Astrónomo y Meteorólogo, mayor de edad, casado, en su propio nombre y representación, por la otra, quien en adelante se llamará el contratista se ha convenido lo siguiente:

Artículo 1º—El contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de la República de Panamá, como Meteorólogo y Astrónomo, durante el término de un (1) año, contado desde el 20 de enero de 1950.

2º A organizar, fundar y dirigir la División Nacional de Meteorología y el futuro Observatorio Astronómico Nacional en los lugares necesarios y útiles para la República.

3º A cumplir, investigar y darle aplicación a estas ciencias tanto en la agricultura, en la aviación, en la marina, en la climatología, en la formación de un Instituto de estudios y aplicación de las actividades científicas antes mencionadas y a cualquier otra actividad que el Gobierno considere conveniente para difusión científica general en beneficio y adelanto del país.

4º A observar buena conducta pública, privada y cooperar con el Estado.

5º A respetar las leyes de la República de Panamá, y a renunciar toda reclamación diplomática, quedando sujeto a la decisión de los Tribunales de la República.

Artículo 2º—El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del Sr. Carlos Muñoz Ferrada como Meteorólogo y Astrónomo en la organización, dirección y fundación de los servicios de la División Nacional de Meteorología y el futuro Observatorio Astronómico Nacional, durante el término de un (1) año, contado desde el 20 de enero de 1950 y prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A pagarle al contratado la suma de cuatrocientos balboas (B/. 400.00) mensuales, como remuneración por sus servicios, a partir de la fecha antes indicada.

3º A suministrarle al contratado gastos de viajes que por indicación del Gobierno fueran necesarios, dentro o fuera del país en misiones oficiales.

4º A suministrarle al contratado un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuados, conforme lo dispone el Artículo 796 del Código Administrativo.

5º A suministrarle al contratado el instrumental, local y demás accesorios necesarios.

6º El Estado autoriza al contratado para que organice, funde y dirija la División Nacional de Meteorología y el futuro Observatorio Astronómico Nacional.

Artículo 3º Este contrato podrá ser rescindido o renovado administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al contratado como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres (3) meses de sueldo; pero si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el contratado no tendrá derecho más que al pago de sueldo hasta el día de la rescisión.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, Dr. Arnulfo Arias Madrid, y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta (1950).

El contratista,

Carlos Muñoz Ferrada.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 7 de febrero de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Nugget Polish Company (Sales) Limited, constituída y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Burlington Lane, Chiswick, Londres, W., Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de un diseño circular atravesado por una faja horizontal en cuya periferia interior de la mitad superior se destaca la palabra distintiva

encima de la representación de una pepita de mineral.

La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1928, y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones para pulir y limpiar. Dicha marca se aplica a los envases que contengan el producto por medio de etiquetas o de otro modo reproduciéndola directamente en tales envases, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color y tamaños y estilos de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 679788 de mayo 23 de 1949; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas

de la marca; e) Clisé; f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, febrero 6 de 1950.

Por *Arias, Fábrega & Fábrega.*

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados, en representación de Madame Bergaud, propietaria de la Perfumería Caron, con sede en Nº 10 Rue de la Piax, París, Francia, cuyo nombre de soltera era Félicie, Eugenie Amélie Wanpouille, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa de propiedad de nuestra representada, registrada ya a su nombre en Francia, la cual ha venido usando desde el día 18 de agosto de 1949, y que consiste en la forma característica de la caja que sirve de envase al frasco, cuya forma característica asimismo se indica en el grabado adjunto. En el fondo de la caja se ve un ramillete de rosas y en la cubierta de la misma, que embona en la otra parte de la caja se ve en su frente en un óvalo las letras

mayúsculas haciendo frente la una C a la otra. Esta marca ampara productos de perfumería, de embellecimiento, de jabonería, de cosméticos, accesorios y utensilios de tocador clase 58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, febrero 15 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En representación de Madame Bergaud, cuyo nombre de soltera era Félicie Eugénie Amélie Wampouille, propietaria de la perfumería Caron, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de su propiedad registrada ya en el país de origen, que ha venido usando desde el 21 de abril de 1949, y que consiste en la denominación

tomada en sí misma, sin distingo de tipos, tamaños, combinaciones y colores de letras, independiente de toda otra forma distintiva y que ampara productos de perfumería, de embellecimiento, jabonería, cosméticos y accesorios y utensilios de tocador clase 58. Acompañamos los documentos de ley. Somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia Nº 4 donde recibimos notificaciones.

Panamá, enero 31 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia Nº 4, en nombre y representación de los Sucesores de F. Cazonove, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sede en Nos. 13, 15 y 17 de la Calle Turenne, en Burdeos, Departamento de la Gironda, Francia, respetuosamente pedi-

mos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de nuestros representados, quienes ya la tienen registrada en su país de origen, y la cual han venido usando desde 1928, y que consiste: A) un timbre de forma circular con las letras "F. Cazanove—Bordeaux" y la figura de un centauro al centro, sobre un fondo rojo; B) el facsímil de la firma F. Cazanove, impresa en rojo, sobre papel blanco y C) una faja de fondo color aceituna donde se lee en letras blancas la palabra CAZANOVE.

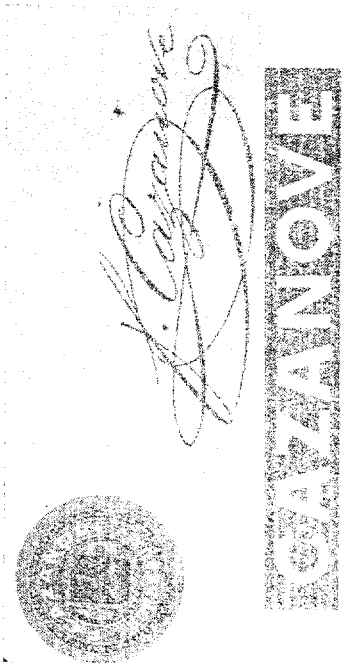

Estos tres signos constituyen la marca, la cual ampara vinos, alcoholes, y aguardientes, licores y bebidas espirituosas diversas, jarabes y cualesquiera otras bebidas. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, marzo 3 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la casa Champagne Heidsieck & Cie. Monopole, sucesores de Heidsieck & Cie., casa fundada en 1785, Sociedad Anónima, con sede en Reims, Calle Coquebert Nº 88, Francia, con todo respeto, Molino & Moreno, abogados, solicitamos el registro en Panamá de la marca de propiedad de nuestros representados, registrada ya a su nombre en el país de origen, la cual han venido usando desde 1925, y la cual consiste en la denominación

MONOPOLE

tomada en sí misma e independiente de toda otra forma distintiva, sin distingo de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras. Esta marca ampara productos franceses, vinos de champagne, espumosos y no espumosos, y cualquier otra clase de vinos espumosos clase 68. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, marzo 3 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Etepha Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Principado de Liechtenstein, establecida en Schaan, en dicho Principado, de una marca de fábrica consistente en la palabra

PERTUSSIN

para distinguir productos químicos para la medicina e higiene, medicamentos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, objetos para curaciones, productos para la destrucción de animales y plantas, desinfectantes, productos para conservar los alimentos.

La marca se usa en el país de origen desde el 3 de octubre de 1931, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder, con la "Declaración" en el texto; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños.

Panamá, febrero 15 de 1950.

E. Jaramillo Arrillés.
Céd. Nº 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de Madame Bergaud, cuyo nombre de soltera era Félicie, Eugénie Amélie Wanpouille, propietaria de la perfumería Caron, con sede en Nº 10 Rue de la Paix, París, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca de propiedad de nuestra representada, la cual ha sido ya registrada a su nombre en el país de origen, Francia, y la cual ha venido usando desde el 9 de agosto de 1949, y que consiste en la forma característica del frasco en forma de un barrilito con un tapón especial, y de su cajeta que abre hacia arriba y hacia el frente, pudiendo leerse en ambas puertas lo siguiente: en la puerta que hace la tapa se lee

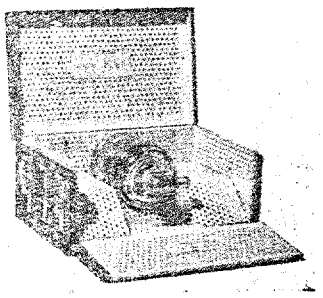

y en la tapa que hace el frente de la caja se lee "With Pleasure", tal cual se observa en el dibujo adjunto. Esta marca ampara toda clase de productos de perfumería, de embellecimiento, de jabonería, cosméticos, accesorios y utensilios de tocador, clase 58. Somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia Nº 4. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, febrero 15 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz, S. A., compañía de Suiza, con domicilio en Basilea, fabricantes de productos químicos y farmacéuticos; por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplean para distinguir y amparar: *"Cafeína y productos contentivos de los principios activos del ergot; a saber: Medicamentos, productos químicos para la industria, la medicina, la higiene y la ciencia, drogas y preparaciones farmacéuticas, emplastos, materiales para la obstetricia, productos para la destrucción de animales y plantas, desinfectantes, productos destinados a conservar los alimentos, productos veterinarios"*. La marca que se desea registrar está constituída por la palabra característica

CAFERGOT

y se ha venido usando en negocios del aplicante desde noviembre 3 de 1949 en su país de origen y en el comercio internacional. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase por medio de etiquetas, grabándolas o en las formas usuales del comercio. Adjuntamos como prueba: Derechos pagados, copia del certificado, poder, declaración jurada, seis etiquetas y clisé.

Panamá, febrero 10 de 1950.

José A. Mendieta.
Céd. Nº 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Union Carbide and Carbon Corporation, constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 30 East 42nd Street, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ÓXWELD

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1913, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Fundente para soldar. La marca se aplica al producto o a los paquetes que lo contengan por medio de etiquetas impresas o de otro modo reproduciéndola directamente sobre los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos Nº 112,697 de septiembre 19 de 1916, renovado por veinte años contados desde septiembre 19 de 1936; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé, y d) Comprobante de que los

derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de una marca del mismo nombre, acompañamos un Poder y una Declaración.

Panamá, enero 2 de 1950.

Por *Arias, Fábrega & Fábrega.*

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderados de la Sociedad Anónima Benedictine, Destilería del Licor de la Antigua Abadía de Fecamp, con sede en Fecamp, S. I. Francia, Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia Nº 4, donde recibos notificaciones, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca francesa de nuestros representados, la cual está ya registrada a su nombre en Francia, y que consiste en la denominación

BENEDICTINE

tomada en si misma y sin otro requisito de forma distintiva, con especialidad en el tipo de letras que aquí se indica pero la cual puede usarse en cualquier clase de letras, tamaños, colores o combinaciones. Esta marca la han venido usando nuestros representados desde 1914 como renovación de una anterior, y se usa para amparar licores, aguardientes, alcoholes de menta, aguas de melisa, bebidas espirituosas de todas clases, y cualesquier producto de destilería. S. I. significa Sena Inferior) Clase 68. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, febrero 15 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados, con despacho en la Plaza de Francia Nº 4, en representación de la Sociedad Menier, sociedad en nombre colectivo y en comandita simple, con sede en Nº 56 Rue de Chateaudun, en París, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de la sociedad que representamos, la cual ha venido usando desde 1932, y se encuentra ya registrada en su país de origen, que consiste en una etiqueta de fondo amarillo verdoso en el cual se ve un rectángulo blanco con letras negras, donde se describe el producto y se presentan las medallas ganadas por el mismo en diferentes exposiciones. Así mismo se lee en varias partes de la etiqueta las palabras

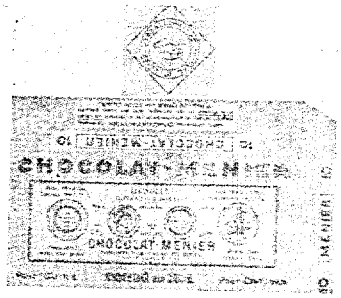

"el Número 10" y "Fondee en 1816" así como otros detalles del producto. Un sello que les sirve de tapa ,donde se ve en el círculo una firma y rúbrica "Menier" "Hydraulique de Noisiel-Usine" se lee en forma circular, entre dos círculos del sello. Esta marca ampara productos de chocolatería y confitería clase 66. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, marzo 3 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula Nº 47-1039.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados, en representación de Madame Bergaud cuyo nombre de soltera era Félicie Eugénie Amélie Wamonille, propietaria de la Perfumería Caron, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca de propiedad de nuestra representada, la cual se encuentra ya registrada a su nombre en el país de origen y la que ha venido usando desde el día 12 de junio de 1947. La marca consiste en la forma y en el aspecto característico del frasco aquí indicado, todo acondicionado y en las etiquetas que se aplican sobre el cuerpo de dicho frasco, y sobre el frasco mismo, así como también en el papel de la repisería interior y exterior del estuche que contiene el frasco. So-

bre el tapón en una etiqueta de fondo de oro, se lee la palabra

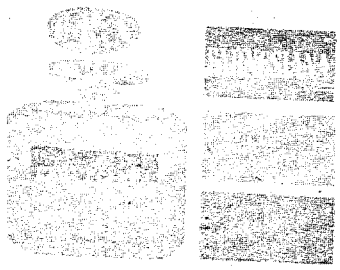

Así mismo en la etiqueta mitad dorada mitad negra se lee FARNESIANA y en la tapicería de la cajeta en un fondo anaranjado se lee "FARNESIANA CARON". Se reivindican los colores de los modelos aquí indicados. Esta marca ampara productos de perfumería, de belleza, jabonería, afeites, accesorios y utensilios de tocador, clase 58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, enero 31 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre y representación de la Sociedad Anónima Lentheric, con sede en Nº 245, Calle San Honoré, en Paris, Francia, Molino & Moreno, abogados, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de la Sociedad que representamos, la cual los ha sido ya registrada en su país de origen, y la que han venido usando desde el año de 1923, del 12 de junio, con sus respectivas renovaciones. La marca consiste en la palabra

LENTHERIC

tomada en sí misma, e independiente de toda otra forma distintiva, sin distingo de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras. La marca ampara productos de perfumería, jabonería y cosméticos, clase 58. Acompañamos los documentos de ley, y recibimos notificaciones en la Plaza de Francia Nº 4.

Panamá, febrero 7 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino J.
Cédula Nº 47-1-89.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

COFRON

tal como aparece en la etiqueta adjunta a favor de Abbot Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Calle 14 y Camino de Sheridan, ciudad de North Chicago, condado de Lake y Estado de Illionis, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio Extracto de hígado indicado en las deficiencias de hemoglobina. La marca se usa en el comercio internacional y en el de Panamá desde septiembre 14, 1936 y se aplica a los productos o envases que los contienen imprimiéndola sobre los mismos o en marbetes adheridos a ellos. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos número 291,947 de febrero 23, 1932, el cual se adjunta traducido con los demás documentos.

Panamá, 23 de febrero de 1950.

José L. Pérez.
Céd. Nº 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia Nº 4 donde recibimos notificaciones, en representación de los Sucesores de F. Cazanove, que es la forma como hace sus negocios el señor Maurice Claviers, con sede en Nos. 13 a 17 de la calle Turenne, en Burdeos Gironda, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa de propiedad de nuestros representados, la cual se encuentra ya registrada a su nombre en Francia y que han venido usando desde 1807. La marca consiste en dos etiquetas y una banda, cual los grabados, estas etiquetas adornan las botellas que contienen los productos. La primera etiqueta de fondo blanco, lleva la firma F. Cazanove, y la indica-

ción del producto "Creme de Cacao Chouao" a la vanille. La segunda es grande y lleva la misma indicación del producto dentro de un escudo que lleva una formación asímismo de escudo en su parte superior con un fondo de follaje, y se lee el nombre de F. Cazanove, y una banda de fondo de color olivo, donde se lee en letras blancas la palabra CAZANOVE.

Esta marca se emplea para amparar licores de la clase 68, en este caso crema de cacao. Se reivindican los colores. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, marzo 18 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

CALCIDRINE

tal como aparece en la etiqueta adjunta a favor de Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Calle 14 y Camino de Sheridan, ciudad de North Chicago, condado de Lake y Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio Jarabe para usarse como sedativo y expectorante para la tos causada por resfriados. La marca se usa en el comercio internacional desde octubre 8, 1935 y en Panamá desde septiembre 14, 1936 y se aplica a los productos o envases que los contengan imprimiéndola sobre los mismos o en marbetes adheridos a ellos. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos Nº 346.822 de junio 8, 1937, el cual se adjunta debidamente traducido con los demás documentos exigidos.

Panamá, 15 de febrero de 1950.

José L. Pérez.
Céd. Nº 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Anónima Renaud—Paris 1817—con sede en Montreupil, (Departamento del Sena) en Nos. 62-64 calle Lepere, Molino & Moreno, abogados, pedimos el registro en Panamá de la marca de propiedad de la casa que representamos, la cual está ya registrada en Francia a su nombre, y que ha venido usando desde el 30 de junio de 1942, cuando la misma les fue traspasada. La marca consiste en la denominación

BATEAUIVRE

tomada en si misma e independiente de toda otra forma distintiva, sin distingo de tipos, tamaños, combinaciones y colores de letras. La marca se pone sobre los productos, etiquetas, envases, envolturas, publicidad y papeles comerciales y ampara toda clase de productos de perfumería, de embellecimiento, dentífricos, peines, esponjas y accesorios de tocador. Clase 58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, enero 31 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En representación de los Herederos de Mario Brizard & Roger, Achard, Glotin & Cie., Sociedad en comandita por acciones, con sede en Nº 136, Calle Fondaudege, en Burdeos, Francia (Gironda) Molino & Moreno, abogados, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de nuestros representados, la cual han ve-

nido usando desde abril 24 de 1924 y la cual está registrada a su nombre en el país de origen y que consiste: A) el aspecto característico de la botella tal cual se indica en el grabado. B) una etiqueta que se coloca en la botella y en la cual se lee en su parte superior

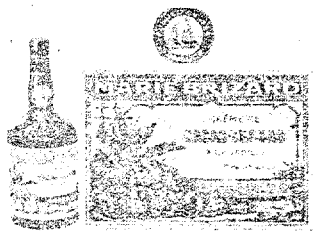

y en donde se ve entre un follaje, las medallas ganadas por el producto y se indica el mismo, en este caso "Creme de Cacao-Chouac—a la Vanille"—Bordeaux, con su grabado cual el que se indica en la etiqueta que se presenta; y C) un sellito circular que se usa en el cuello de la botella y que indica "Fondee en 1755—Bordeaux".—Estos tres signos constituyen la marca, la cual ampara licores, alcoholes, aguardientes, y diversas bebidas espirituosas, de la clase 68. Se reivindican los colores que se ven en las etiquetas y sello. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, marzo 18 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

TRIDIONE

tal como aparece en la etiqueta adjunta, a favor de Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada bajo las leyes del estado de Illinois, domiciliada en Calle 14 y Camino de Sheridan, ciudad de North Chicago, condado de Lake y Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio Analgésicos. La marca se usa en el comercio internacional desde julio 18, 1946 y en Panamá desde septiembre 23, 1947 y se aplica a los productos o paquetes que los contienen imprimiéndola sobre los mismos o sobre marbetes adheridos a ellos. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos Nº 40.297 de enero 18, 1944, el cual se adjunta debidamente traducido con los demás documentos.

Panamá, 13 de febrero de 1950.

José L. Pérez.
Céd. Nº 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de los Sucesores de F. Cazanove, Sociedad de responsabilidad limitada con sede en Nº 17, Rue Turenne, en Burdeos, Gironda, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de nuestros representados, que se encuentra ya registrada en su país de origen a su nombre y que han venido usando desde 1923, y que consiste en la forma y aspecto conjunto de la botella revestida, cual se indica en el dibujo adjunto, la cual marca am-

para ron es, licores y otros espirituosos clase 68. Somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia Nº 4, donde recibimos notificaciones. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, marzo 3 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

REFORMASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 481
(DE 21 DE MARZO DE 1950)
por medio del cual se reforma un Decreto.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se reforma el Decreto Nº 472 del 13 de marzo del presente año, en el sentido de nombrar al señor Juan Aguirre, Supervisor de Calderas en el Retiro de Matías Hernández, y no José Aguirre, como erróneamente se hizo constar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 482
(DE 21 DE MARZO DE 1950)
por el cual se hacen unos ascensos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se asciende al Dr. Elías Mardoqueo Córdoba Jr., de Médico Interno de 1ª categoría en el Hospital Santo Tomás, a Médico Asistente de 3ª categoría en el Departamento de Cirugía en el mismo Hospital.

Artículo segundo: Se asciende al Dr. Ramón Enrique Arango Carbone, de Médico Interno de 1ª categoría, al de Asistente de 3ª categoría en Medicina General del Hospital Santo Tomás, en reemplazo del Dr. Rolando Rodríguez Dávila, quien pasa a ocupar otro puesto.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 4288

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 4288. — Panamá, 23 de Diciembre de 1949.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer los siguientes nombramientos en la Sección de Ingeniería Sanitaria, Departamento de Salud Pública:

Acueducto de Remedios

Erasmo Santos, Marcos Pinzón, Gonzalo Zapata, José Angel Ballesteros, Miguel Serracín, Manuel Acosta, Evaristo Mojica, Fabriciano Pinzón, Saturnino Pinzón, Bernardina de Gracia, Alejandro de Gracia, Mamerto de Gracia y Rubén Rodríguez, como peones con sueldo de B/. 0.25 la hora.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICAURTE RIVERA S.

El Secretario Asistente,

Jorge T. Velásquez.

RESUELTO NUMERO 4289

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 4289. — Panamá, 23 de Diciembre de 1949.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer los siguientes nombramientos en la Campaña Anti-Malárica, Departamento de Salud Pública:

Dionisio Alexandrópulos, chofer, con sueldo de B/. 80.00 mensuales, desde el día 1º del presente mes;

Enrique Pastor Mercado, chofer al servicio del señor Ministro, debe pagársele solamente B/. 50.00, durante la 2ª quincena ó sea desde el 16 hasta el 31 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICAURTE RIVERA S.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION

Para el suministro, Construcción e Instalación de un tanque elevado de almacenamiento de agua para el nuevo Acueducto de Chitré, Provincia de Herrera.

Se notifica a los interesados que el día 5 de Julio del presente año, a las diez (10) en punto de la mañana, se llevará a cabo en el despacho del Contralor General de la República la apertura de la Licitación para el su-

ministro, construcción e instalación de un estanque elevado de almacenamiento de agua para el nuevo Acueducto de Chiriré, Provincia de Herrera.

Los Pliegos de cargo serán entregados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 3 de Junio de 1950.

LICITACION PUBLICA

La Sección de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas en papel sellado hasta las diez en punto de la mañana del día 5 de Julio del año en curso, por el suministro de (50.000) CINCUENTA MIL SACOS DE CEMENTO para uso del Ministerio de Obras Públicas.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 2 de Junio de 1950.

Juan J. Rodríguez.
Jefe de Materiales y Compras.

(Tercera publicación)

AVISO COMERCIAL

Para los efectos consiguientes informamos al público que mediante escritura pública número 798 del 25 de Mayo de 1950, pasada en la Notaría Tercera de este Circuito, hemos comprado al señor Carlos Agustín Arias Icaza todo el equipo y toda la mercancía existente en el establecimiento comercial que tenía el vendedor en la planta baja de la casa número 9 de la Calle "C" de esta ciudad, denominado Comisariato Santa Ana y que el referido señor Carlos Agustín Arias Icaza ha clausurado.

Panamá, 31 de mayo de 1950.

LA VIZCAINA, S .A.
Pulbio Vásquez C,
Presidente.

Liq. 15.657

(Primera publicación)

ALBERTO JOSE GALVEZ,

Sub-Registrador de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al folio 358, bajo Asiento 49.234 del Tomo 203 de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la Escritura Nº 975, de 25 de Mayo actual, adicionada con la Nº 988 de 27 del mismo mes, por medio de la cual se protocoliza en la Notaría Primera de este Circuito, el Acta de la sesión celebrada el día 10 de Mayo de 1950, por la Junta General de Accionistas de la sociedad anónima denominada "RADIODIFUSORA CENTRO-AMERICANA, S. A.", en la que consta la disolución y liquidación de dicha sociedad.

Que en dicho documento se dejó constancia de la elección del señor Antonio Zubieta para Liquidador de dicha sociedad.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta.

Alberto José Gálvez,
Sub-Registrador.

Liq. 15.559.
(Tercera publicación)

RICARDO FABREGA,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal Nº 47-7394,

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública Nº 658 de Mayo 16 de 1950 de la Notaría a su cargo, la señora Zita de Obaldía Jiménez de Stanziola, vendió al señor Ramón Martínez Audusson, su participación en la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "STANZIOLA COMPAÑIA LIMITADA".

Que con motivo de esta venta los únicos socios de la mencionada sociedad serán siendo los señores Antonio Stanziola Emiliani y Ramón Martínez Audusson, quienes han convenido en reformar el pacto social en el siguiente sentido.

a) La sociedad girará bajo la razón social de "STANZIOLA, MARTINEZ, COMPAÑIA LIMITADA".

b) La administración de la sociedad y el uso de la firma social la tendrán ambos socios conjuntamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis (16) días del mes de Mayo del año de mil novecientos cincuenta (1950).

Ricardo Fábrega.
Notario Público Segundo.

Liq. 15.536.
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la señora Inés Alma de Cox, mujer, natural de Costa Rica, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposo Luther Henry Cox, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado se le nombrará un defensor con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

JUAN O. DIAZ LEWIS.

El Secretario,

Edgardo Ferguson M.

Liq. 15.648.
(Unica publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Belarmina Franceschi viuda de Alvarez se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 2271.—David, dieciséis (16) de mayo de mil novecientos cincuenta.

Vistos: .. .. ..

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal de Calobre, por medio del presente, cita, llama y emplaza al reo Manuel Elías Acosta, varón, mayor de veinte años de edad, el día que fue sentenciado, panameño, natural de este distrito, y oriundo del caserío de Los Bustos de este distrito, para que en el término de treinta (30) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia que en su parte dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Calobre, quince de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Condena: A Manuel Elías Acosta Rodríguez, panameño, moreno, soltero, de veinte años de edad poco más o menos, sin oficio, cuyo paradero se ignora, quien se encontraba en esta cabecera, confinado por dos años, hijo de Antonio Rodríguez y Julia Acosta, a pagar la pena de ocho meses de reclusión en el lugar que el Departamento de Corrección determine, deba el sentenciado pagar la pena por el delito genérico de hurto, en perjuicio del comerciante señor Aristides Pascual Vallester, que define y castiga el Título XII, Capítulo I, Artículo 350, Ordinal I y artículo 352, ordinales c, d, f, del Código Penal: Teniendo en cuenta el record policivo en su contra y al pago de costas procesales, artículo 2243 del Código Judicial. Salvo mejor parecer del superior donde será enviada en consulta la presente sentencia.—Notifíquese, cópiese y consúltese.—El Juez Municipal (fdo.) José del C. Franco.—La Secretaria, (fdo.) Hercilia Caballero. En la fecha fue notificado al señor Agente del Ministerio Público el contenido de la sentencia.—Calobre, 15 de Febrero de 1950.—(fdo.) Jorge Eduardo Pino P.—Caballero, Secretaria.—En la fecha fue notificado el defensor y firma (fdo.) Gustavo A. Pino.—Caballero, Secretaria.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del reo Manuel Elías Acosta so pena de ser Juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha seguido juicio, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar el reo Manuel Elías Acosta, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjese el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

JOSÉ DEL C. FRANCO.

La Secretaria,

Hercilia Caballero.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4
Ramo Penal

El Juez que suscribe, del Circuito del Darién, por este medio emplaza a Víctor Molina (a) Vitingo, de generales conocidas en autos, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones.

La sentencia absolutoria proferida a favor de Víctor Molina (a) Vitingo, en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, marzo veintiuno de mil novecientos cincuenta.

Vistos:.. .. .. .

(5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

JUAN B. ACOSTA.

La Secretaria ad-int.,

Amalia P. de Lobera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 168

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Rodolfo Otero Portuguez, de generales expresadas abajo, para que dentro del término de doce días (12) más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa, cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutiva.

"Juzgado Cuarto Municipal, de lo Penal.—Panamá, catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos: .. .. ..

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 642

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, emplaza por este medio a Santiago Sánchez, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de tentativa de violación carnal.

La sentencia absolutoria proferida a favor de Sánchez, en su parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, doce de diciembre mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: .....

.....

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Santiago Sánchez, de generales desconocidas, por no haber sido posible indagarlo, de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento.

Fundamento de derecho: Arts. 2152 y 2153 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigaíl Vásquez Díaz. Secretario".

Se le advierte al procesado Santiago Sánchez que si no compareciere dentro del término aquí fijado, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio ordinario con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Sánchez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le sindica, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que habla el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen el paradero y la captura de Santiago Sánchez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigaíl Vásquez Díaz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 643

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza, a Librada Moreno, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de doce (12) días comunes, más el término de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en el presente juicio que se le ha seguido por el delito de HURTO.

La sentencia condenatoria proferida a su favor, en su parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Marzo veinte de mil novecientos cincuenta.

Visto: .....

.....

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Librada Moreno, panameña de 21 años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Las Palmas, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos y residente en Pasadena, cerca de la Fábrica de Mosaicos, de los cargos que se le imputaron en el auto de enjuiciamiento.

Fundamento de derecho: Art. 2152 y 2153 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—(Fdo.) Abigaíl Vásquez Díaz. Srio."

Se le advierte a la sentenciada Librada Moreno que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Moreno so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha sentenciado, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo lo dispuesto por el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de la Moreno, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigaíl Vásquez Díaz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 644

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a María González de Echevers, panameña, mujer, vecina de esta ciudad, natural de Las Tablas, de 27 años de edad, y con residencia en Avenida Central Nº 212, cto. 3, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La sentencia condenatoria dictada contra la señora Echevers, en su parte resolutiva, es del tenor siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Noviembre once de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: .....

.....

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA el fallo absolutorio consultado y en su lugar CONDENA a María González de Echevers, mujer, de 27 años de edad, casada, natural de Las Tablas, vecina de esta ciudad, con residencia en Avenida Central Nº 212, cto. 3 bajos, de oficios domésticos y con cédula de identidad personal Nº 28-11219, a la pena de ocho meses de reclusión, que cumplirá en el lugar que indique el Organo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Tiene derecho la sentenciada a que se le deduzca de la pena impuesta el tiempo que hubiere estado detenida preventivamente por razón del hecho aquí investigado.

Fundamento de derecho: Art. 2156, 22156 y 2157 del Código Judicial, y 319, inciso 2º del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Pretelt.—Guevara.—Carrasco M.—De la Barrera, Srio."

Se le advierte a la sentenciada de Echevers que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de María González de Echevers, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzgó, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de la Echevers, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy trece de Abril de mil novecientos cincuenta, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigaíl Vásquez Díaz.

(Cuarta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves 8 de Junio de 1950

CUADRO NUMERO 224 DE 18 DE JULIO DE 1949

David Angel, tejidos de rayón 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por.. 387

David Angel, frazadas de algodón 2 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por.... 249

Casa Chial S. A., cebollas 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por.. 80

Cía. Cyrnos S. A., auto plymouth coupe usado mot. p9,362,558, 1 bulto de Zona del Canal por.. 300

Productos Suavel S. A., mantequilla 75 bultos vapor Ancón de Nueva York por 2.973

Jardín Berta, camas usadas 1 bulto de Zona del Canal por 135

Riba y Smith Cía. Ltda., ensalada de arenques y de tuna, caviar etc., 45 bultos vapor Ancón de Nueva York por.. 280

C. G. de Haseth Cº S. A., polvo talco, aceite para niños, etc., 34 bultos vapor Ancón de Nueva York por.. 659

Dorila de Rodríguez, chaquetas, baberos de algodón, pinzas de acero etc., 14 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.. 186

Servicio de Auto Omphroys S. A., congeladores y refrigeradoras eléctricas 64 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.. .. .. 10.895

Omphroys Auto Supply Inc., material de propaganda 9 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por.. 201

Enrique Halphen Cº, ciruelas, albaricoques y cerezas frescas 20 bultos vapor Ancón de Nueva York por.. 83

Félix B. Maduro, espejo, banquillos y asiento de metal etc., 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por.. 141

Casa Chen, lentejas y porotos 200 bultos vapor Andino de San Antonio por.. .. .. 3.260

La Automotriz S. A., carro Odsmobile Sedán usado mot. ga300.984, 1 bulto de Zona del Canal por.. 300

Cía. Ind. y Comercial S. A., tomate deshidratado 30 bultos vapor Breda de Valparaíso por 2.449

Cía. Ah Chú S. A., frejoles 25 bultos vapor Andino de San Antonio por 422

Cía. Cyrnos S. A., planchas eléc. y sus repuestos 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.. .. .. 1.010

Fábrica Panameña de Pinturas S. A., base para barniz 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por.. 153

Fábrica Panameña de Pinturas S. A., base para barniz 10 bultos vapor Panamá de Nueva York por.. 618

Fábrica Panameña de Pinturas S. A., fungicida 5 bultos vapor Panamá de Nueva York por.. 751

Isaac Brandon y Bros Inc., bombillos eléctricas, juegos herraduras etc., 70 bultos vapor Ancón de Nueva York por.. .. .. 1.503

National Distillers S. A., vino tinto y blanco y rojo 25 bultos vapor Van Buren de Marsella por.. 324

Cardozo y Lindo, pararrayos eléc., 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por.... 275

G. Laurenza, Victoria Carrillo, guarniciones para féretros de aluminio fund. 3 bultos vapor Jagiello de Génova por.. 133

Motores Nacionales S. A., partes de repuestos para autos 8 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por.. 388

Almacén El Volcán, cueros curtidos 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por 1.251

Almacenes 5 y 10 Centavos S. A., acces. eléc. para radio, fusibles, rosetas etc., 6 bultos vapor Panamá de Nueva York por.. 187

The Wholesale Tire Supply Cº, estuches y líquido para reparar tubos 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.. 156

Ezra Dabah Co., lona, tejidos algodón, tejidos de rayón etc., 19 bultos vapor Ancón de Nueva York por.. .. .. 5.093

The Wholesale Tire y Supply Cº Ltda., tachuelas y clavos para tapicería 16 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por 320

Ltda. W. H. Doel, pelotas para juegos de golf, llanta de caucho para auto 52 bultos vapor Britanic de Liverpool por.. .. .. 1.750

Esso Stand. Oil (C. A.) S. A., aceite lubricante 34 bultos vapor Ancón de Nueva York por.. 169

Esso Stand. Oil (C.A.) S. A., bombas centrífugas 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por.. .. .. 1.255

Esso Stand. Oil (C.A.) S. A., mangueras de caucho 3 bultos vapor Gunner Knot de San Salvador por 525

Fábrica Nacional de Helados S. A., extractos sintéticos 1 bulto vapor Maniquí de Nueva York por.. 56

Manuel Calderón, harina de trigo 100 bultos vapor Manaquí de Nueva York por.. 553

Víveres Botello, lentejas y frijoles 35 bultos vapor Andino de Talcahuano por.. 561

Víveres Botello, frijoles 15 bultos vapor Andino de San Antonio por.. 244

Fábrica Nacional de Helados, vainillas en extracto 3 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por.. 245

Ernesto Sierra M., papel prep. para forrar techos 300 bultos vapor Panamá de Nueva York por.. 569

Moisés Cattan, leche evaporada 100 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por .. 485

John E. Ridge Jr. bomba para agua 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por 153

Hoteles Interamericanos S .A., acces. de hierro galv. para tubería 36 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.. .. .. 4.386

Hoteles Interamericanos S. A., tubería de acero para inst. eléc. 958 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por 6.700

CUADRO NUMERO 225 DE JULIO 19 DE 1949

Hoteles Interamericanos S. A., tubería de hierro y sus accesorios 536 bultos vapor Antigua Nueva Orleans por 1.886

Hoteles Interamericanos S. A., barniz y aguarrás 6 bultos vapor Sta. Adela de Los Angeles por 819

Hoteles Internacionales S. A., Agencia Lúmina S. A., piezas de repuestos para motores 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por 1.084

Hoteles Internacionales S. A., ascensores eléctricos 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva Orleans por 800

Pan American Orange Crush Co., jarabes para saborear bebidas etc., 19 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por 2.238

Servicio Lewis S. A., vasitos, bolsas de papel,

papel para envolver etc., 90 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por 564

La Importadora S. A., lentejas y frijoles 25 bultos vapor Andino de San Antonio por 305

Manuel Cohen cebollas 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por 80

Smoot Cía., herramientas para taller 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por 345

Segundo Vasconez puntadura (tela engomada para calzado) 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por 136

Cía. Dulcidio González S. A., lámparas y candelabros eléctricos 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por 440

Cía. Mayorista S. A., jarcia de henequén aceitada, cordel 60 bultos vapor Manto de Progreso por 752

Casa G. M. Fuhring S. A., galletas de soda y saladas 60 bultos vapor Sta. Cerro de Nueva Orleans por 503

Cía. George See frijoles y lentejas 55 bultos vapor Andino de San Antonio por 938

Casa Chial S. A., navajas 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por 213

Enrique Halphen Cía., alambre de púas 600 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por 2.600

Toussieh Co., camisetas de algodón 2 bultos vapor Pionner Land de Kobe por 278

Servicio Auto Omphroys S. A., alfombras para carro, correas de caucho etc., 9 bultos vapor Sta. Rita de Nueva York por 222

Hospital Panamá alcohol 1 frasco Zona del Canal, Panamá por 6

Omphrey Auto Supply accesorios para autos 2 bultos vapor Guayaquil de Nueva Orleans por 230

Ricardo García jarabe medicinal etc., 25 bultos vapor Manaquí de Nueva York por 896

Cemento Panamá S. A., partes de bombas mezcladoras etc., 1 bulto vapor Tela de Nueva Orleans por 205

Casa Abfú S. A., jarcia de henequén etc., 70 bultos vapor Manto de Progreso Yuc. por 882

Cía. Internacional de Ventas S. A., portadores de vasos etc., 2 bultos vapor Ancon de Nueva York por 56

Hnos. Hommsany tela de algodón etc., 21 bultos vapor Gunners Knot de Acapulco por 3.736

Horna Hnos. frijoles red kidneys etc., 30 bultos vapor Andino de Valparaiso por 505

Horna Hnos., lentejas chilcas y grandes etc., 40 bultos vapor Andino de Valparaiso por 624

Felicia Chen de Chen, telas de rayón etc., 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por 187

Pan American Orange Crush, latas de pimentón etc., 10 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por 187

Cía. Dulcidio González N., cemento blanco etc., 568 sacos vapor Santa Rita de Nueva York por 926

Almacenes Martínz S. A., alambre de puas etc., 195 rollos vapor Antigua de Nueva Orleans por 1.204

The Panamá Coca Cola Co., por recargarlos de oxigéno etc., 4 cilindros Zona del Canal, Panamá por 26

Cía. Colgate Palmolive Peet, polvos de talco etc., 127 bultos vapor Ancón de Nueva York 1.229

Mariano Arosemena y Cía. Ltda., aceite puro de linaza etc., 3 bultos vapor Ghamaren de Vancouver por 287

León Nacional y Cía., botones fabricados de compuesto etc., 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por 17

Cervecería Nacional S. A., máquinas para aserrar etc., 1 bulto vapor S. S. Cristóbal de Nueva York por 1.194

The Whole Sal. Tire, llantas para autos etc., 104 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por 1.878

The Whole Sale Tire y Supply Co. Ltda., mangueras de jardín etc., 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por 571

Corp. Universal, exportación de galletas con dulce etc., 25 bultos vapor Ancón de Nueva York por 285

The Whole Sale Tire Supply Co. Ltda., tornillos etc., 4 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por 394

José Zardón, frijoles 15 bultos vapor Andino de San Antonio por 256

José Zardón, arvejas verdes, lentejas etc., 12 bultos vapor Andino de Talcahuano por 199

Armour and Co. Ltda., vegetales, frutas etc., 369 bultos vapor Ancón de Nueva York por 2.589

Vilá S. A., herramientas mecánicas etc., 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por 231

El Corte Inglés, tejidos lisc celanese etc., 2 bultos vapor Manaquí de Nueva York por 1.242

Heurtematte y Arias S. A., alambre de púas 265 rollos vapor Cristóbal de Nueva York por 2.186

Eva C. C. de Loo, sharkin 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por 1.190

Antonio Paredes, alambre de púas galvanizado etc., 200 rollos vapor Maniquí de Nueva Orleans por 1.220

Pan American Agencies S. A., repuestos para autos etc., 5 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por 531

Rafael Halphen P., manteca pura de cerdo etc., 10 latas vapor Antigua de Nueva Orleans por 54

Rafael Halphen P., manteca pura de cerdo etc., 50 latas vapor Antigua de Nueva Orleans por 268

Rafael Halphen P., harina de trigo etc., 25 bultos vapor Gunners Knot de Vancouver por 133

Hnos. de Diego, escopetas 25 por el vapor Ancón de Nueva York por 1.344

Ferrer y Cía., algarol, tabletas medicinales etc., 13 bultos vapor Ancón de Nueva York por 238

Ferrer y Cía., crema para el cabello etc., 2 bultos vapor Manaquí de Nueva York por 165

Ferrer y Cía., sedatole, ampollas etc., 10 bultos vapor Sta. Rita de Nueva York por 797

Cía. Panameña de Almacenaje S. A., desperdicios de algodón etc., 16 bultos vapor Panamá de Nueva York por 839

Cía. Panamericana de Orange Crush S. A., aceite refinado etc., 200 bultos vapor Manaquí 1.149

Cía. Geo. See S. A., lentejas, frijoles etc., 40 bultos vapor Santa Olivia de San Antonio por 601

La Victoria, pelotas de caucho etc., 3 bultos vapor Delft de Amsterdam por 451

Cía. Ganadera Industrial, equipo para planta de leche etc., 2 bultos vapor Sixaola de Nueva Orleans por 115

Cía Azucarera La Estrella S. A., fragua de fragua etc., 4 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por 261

Agencia Lúmina S. A., estufas de kerosino completas 11 bultos vapor Antigua de Amsterdam por 1.011

Restaurante y Diversiones S. A., papel transparente 10 bultos vapor Panamá de Nueva York por 358

Orange Crush Co., manteca de cerdo etc., 300 latas vapor Ancón de Nueva York por .. 1.324

Luis F. Pérez, cubiertos y cuchillería 5 bultos vapor Colombia de Jacksonville por 120

C. González Revilla, nueva salud de [illegible] etc., 22 cajas vapor Cristóbal de Nueva York por 474

Hoteles Interamericanos S. A., tubos de fierro negro etc., 57 bultos vapor Santa Adela de Los Angeles [illegible]

Universidad de Panamá, (Construct. [illegible] Principal S. A.) pizarrones 2 bultos vapor Guayaquil de Nueva Orleans por 241

Universidad de Panamá (Construct. [illegible] Principal S. A.) pizarrones 2 bultos vapor Guayaquil de Nueva Orleans por 241